

1 de febrero de 2019

Estimado Director Ing. Carlos A. Molina

Dirección Provincial de Minería

Gobierno de Mendoza

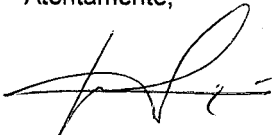
R: Proyecto de Exploración Hierro Indio, Respuesta a Cédula de notificación PV-2018-04432447, Mendoza.

GT Ingeniería S.A. ha sido contratada por Hierro Indio SA para el desarrollo del IIA de Exploración del Proyecto Hierro Indio, ubicado en el departamento de Malargüe, provincia de Mendoza. El mismo fue presentado oportunamente ante la Autoridad de Aplicación.

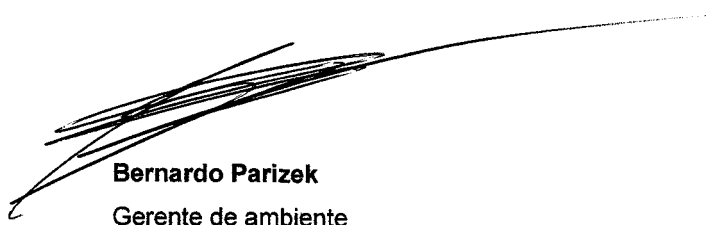
Posteriormente la Empresa Hierro Indio SA fue notificada por la Dirección de Minería de Mendoza mediante Cedula de Notificación PV-2018-01959090, con fecha 23 de Julio de 2018, la cual incluye los Informes Técnicos sectoriales correspondientes al IIA de Exploración Hierro Indio y Cedula de Notificación PV-2018-04432447 referente al Informe Técnico emitido por la FACAI (Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Universidad Nacional de Cuyo) con fecha 22 de Enero de 2019.

En el presente documento, Hierro Indio SA y GT Ingeniería SA, proceden a responder cada una de las observaciones incluidas en la Cédula de notificación de Enero de 2019 emitida por la Dirección de Minería del Gobierno de Mendoza.

Atentamente,



Mario Cuello
Gerente



Bernardo Parizek
Gerente de ambiente

GT Ingeniería S.A.

T: +54 261 4576671 / M: +54 9 261 6184217

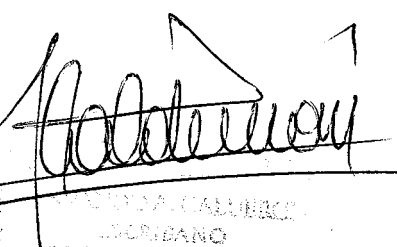
Presentado ante el escribano de minas, por duplicado

..... SIN Firma de Letrado, hoy 01 febrero

..... 2019 siendo 9:50

..... Adjunto respuestas a observaciones

.....





Respuesta Cedula de Notificación
PV - 2018 - 04432447

Proyecto de Exploración Hierro Indio

Hieno Indio 

Mendoza - Argentina

Proyecto N°: 180201 - 010 - Rev00

Febrero 2019



Tabla de contenidos

I.	Respuesta a Cedula de Notificación PV-2018-04432447	4
1.	Nombre del Proyecto	4
2.	Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es. Domicilio real y legal de la jurisdicción. Teléfonos.	4
3.	Actividad principal de la empresa u organismo.	4
4.	Nombre del/los Responsable/s Técnico/s del IIA.	4
5.	Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.	4
6.	Marco Legal.	4
6.2.	Régimen Jurídico Nacional y Provincial	5
6.2.1.	Bases Constitucionales	5
6.2.2.	Legislación Ambiental de Carácter General	5
6.2.3.	Legislación de Carácter General Aplicable a la Minería	8
6.2.4.	Legislación Relacionada con la Conservación y Manejo de Recursos Hídricos	9
6.2.5.	Legislación Relacionada con la Conservación y Manejo de Suelos	10
6.2.6.	Legislación Relacionada con la Protección del Aire	10
6.2.7.	Legislación Relacionada al Manejo de Residuos y Sustancias peligrosas	11
6.2.8.	Legislación Relacionada al Manejo de Higiene y Seguridad	13
6.2.9.	Legislación Relacionada a la Participación Ciudadana y Aspectos comunitarios	14
6.2.10.	Legislación Relacionada a la Protección de la Flora y Fauna y las Áreas Naturales Protegidas	14
6.2.11.	Legislación Relacionada a la Protección del Patrimonio Cultural	16
6.2.12.	Otras Normas consultadas	16
1.	Ubicación geográfica. Croquis.	17
2.	Superficie a utilizar.	17
3.	Principales unidades geomorfológicas.	17
4.	Clima.	17
5.	Calidad de Aire.	17
6.	Cuerpos de agua en el área de exploración.	17
7.	Profundidad de agua subterránea en el área de exploración (Si hay información disponible).	17
8.	Uso actual del agua en el área de exploración.	17
9.	Principales unidades de suelo en el área de exploración.	17
10.	Uso actual del suelo en el área de exploración.	18
11.	Fauna y Flora. Listado de especies amenazadas en el área de exploración.	18
12.	Identificación de áreas protegidas.	18
13.	Centro poblacional más cercano. Distancia. Población. Centro médico más cercano al área de exploración.	18
14.	Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico en el área de exploración.	18
1.	Objeto de la exploración.	18
2.	Acceso al sitio.	18
3.	Trabajos a desarrollar.	18

4. Campamento e instalaciones accesorias.	18
5. Personal. Número de personas.	18
6. Agua. Fuente calidad y consumo.	19
7. Energía. Tipo y consumo.	19
8. Insumos químicos, combustibles, lubricantes. Consumo.	19
9. Descargas al ambiente (Si correspondiere).....	19
1. Breve descripción sobre el impacto sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora, la fauna y el ámbito sociocultural si correspondiere.	19
II. Anexo	21

I. Respuesta a Cedula de Notificación PV-2018-04432447

En el siguiente apartado se procederá a responder cada una de las observaciones constituyentes del Informe Técnico emitido por la FACAI (Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Universidad Nacional de Cuyo), constituyentes de la Cedula de Notificación PV-2018-04432427.

A. Información General

1. Nombre del Proyecto

Observación: Completo.

2. Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es. Domicilio real y legal de la jurisdicción. Teléfonos.

Observación: Completo. Respecto a que se indica el representante legal, aunque no consta en el expediente la documentación formal de la designación de tal representación.

3. Actividad principal de la empresa u organismo.

Observación: Completo.

4. Nombre del/los Responsable/s Técnico/s del IIA.

Observación: Completo.

5. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.

Observación: Completo.

6. Marco Legal.

Observación: Incompleto. No se informa sobre este punto, solo se menciona parte de la normativa en el Resumen Ejecutivo.

Respuesta: A continuación se presenta el marco normativo general consultado y tenido en cuenta para la confección del IIA de Exploración del Proyecto Hierro Indio.

6.1. Régimen Jurídico Internacional

6.1.1. Acuerdos Multilaterales y Bilaterales aplicables al Proyecto

- Sobre el Desarrollo Sostenible: Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Ley Nacional N° 25841, sobre Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, suscripto en Asunción.
- Agenda 21.
- Plan de implementación de Johannesburgo.
- Sobre la Flora y Fauna: Conservación sobre Diversidad Biológica (CDB). Ley Nacional N° 24375.
- Convención sobre Comercio Internacional en Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Ley Nacional N° 22344 y Decreto reglamentario 522/97.
- Sobre agua y tierra: Convención de RAMSAR sobre humedales. Ley Nacional N° 23919.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (UNCCD). Ley Nacional N° 24701.
- Sobre Residuos y su eliminación: Convención de Basilea. Ley Nacional N°23992.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCC). Ley Nacional N° 24295.

- Sobre Derechos Humanos y Derechos del trabajo: Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo-Convención sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Ratificación del Acuerdo de Paris sobre Cambio Climático. Metas en los límites de emisiones de CO₂.
- Protocolo de Kyoto. Ley Nacional N° 25438.

6.2. Régimen Jurídico Nacional y Provincial

Ley Nacional Número 26.994 – Código Civil y Comercial de la República Argentina.

6.2.1. Bases Constitucionales

Constitución Nacional de la República Argentina

Art 41: En términos generales otorga derechos para la actividad productiva sobre recursos no renovables, como la minería, que racionalmente no perjudique a las generaciones futuras, y prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos. Enmarca las limitaciones que pueden establecer los distintos organismos del Estado al ejercicio de una industria lícita. Establece un principio de razonabilidad donde el Estado debe ponderar con prudencia las consecuencias de cualquier restricción para evitar la arbitrariedad por prohibiciones no justificadas o por excepciones injustificadas.

Constitución Provincial de Mendoza.

En términos generales contiene los derechos y obligaciones fundamentales que rigen la relación del Estado con los particulares. Reafirma la titularidad de la Provincia sobre los recursos naturales que anidan en su territorio. Incorpora la figura del Fiscal de Estado y el estatus constitucional del Departamento General de Irrigación. Torna obligatoria la participación del Fiscal de Estado en la tramitación de los derechos mineros como así también la del Departamento General de Irrigación en la tramitación de los permisos ambientales.

6.2.2. Legislación Ambiental de Carácter General

- Ley Nacional N° 26994, Código Civil y Comercial. Incorporación y énfasis de la temática ambiental.
- Ley Nacional N° 25675 -Política Ambiental Nacional, Ley General de Ambiente. Establece los requisitos mínimos para una gestión ambiental adecuada y sustentable, la preservación y protección de la diversidad biológica e implementación de desarrollo sustentable. Uno de los instrumentos de política y gestión ambiental previstos es la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
 - Dec. N° 481/03; Designa a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25675.
 - Res. N° 953/04. Definición de sustancias controladas, controladas recuperadas, controladas recicladas, controladas regeneradas, Registro histórico de importaciones. Cupo de importación. Cuota. Importación/exportación. Importador nuevo o eventual. Habilitase un Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO).
 - Res. N° 685/05; Establece el Programa de Ordenamiento Ambiental del Territorio en el ámbito de la SAyDS, en función del art. 10 de la Ley General del Ambiente.
 - Res. N° 177/07; Aprueba las normas operativas para la contratación de seguros previstos por el artículo 22 de la Ley N° 25.675 para la recomposición del daño ambiental. Lista en su Anexo I las actividades consideradas riesgosas. Este Anexo fue modificado posteriormente por Resolución 178/07.
 - Res. N° 178/07; Resolución Conjunta 178/07 y 12/07 de la SAyDS y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía se crea la Comisión Asesora en Garantías Financieras Ambientales –CAGFA-, conformada por representantes de ambas carteras con el fin de asesorar a la Autoridad de Aplicación de la ley 25.675, para la instrumentación operativa de las garantías previstas en dicho artículo, labor que se traducirá en nuevas regulaciones en materia de autoseguro y fondo de restauración

- Res. 303/07; Modifica la Resolución N° 177/2007, mediante la cual se aprobaron las normas reglamentarias del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Modifica el art 2° sustituyendo el segundo párrafo por el siguiente "La SAYDS determinará la agrupación de las diferentes actividades en función del rubro (Ru). Asimismo, podrá incorporar nuevos términos y valores a la fórmula polinómica del Anexo II, o modificar los existentes."
- Res. N° 502/2013. Que el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25675, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir. Que la Resolución SAYDS N° 481/11 establece criterio de inclusión respecto de la obligación de contratar seguro ambiental, la obtención de un puntaje de Nivel de Complejidad Ambiental igual o superior a 14,5 puntos. En su Artículo 1° se aprueba el procedimiento establecido para la verificación del cumplimiento de la obligación (Anexo I) establecida en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente, N° 25675, forma parte integrante de la presente. Y el Artículo 2° aprueba los contenidos mínimos que deberán incorporarse a las Declaraciones Juradas que presenten los sujetos alcanzados por el artículo 22 de la Ley General del Ambiente, N° 25675, que se incluye como Anexo II.
- Res. SAYDS N° 1135/2015, aprueba el Reglamento de Investigaciones por presuntas Infracciones a Normas de las que la Secretaría De Ambiente y Desarrollo Sustentable es Autoridad de Aplicación que, como ANEXO, forma parte de dicha Resolución. Art. 3° la incorporación del Código Penal entre las pautas para la interpretación y aplicación de la resolución, como norma subsidiaria aplicable y concordantemente se introduce una disposición para regular las "Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal y otros organismos de la Administración Pública". El Art. 4° establece que "cuando en el marco de las actuaciones sumariales la Dirección de Infracciones Ambientales estime que los hechos involucrados pudieran ser constitutivos de ilícito penal, la misma deberá realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Fiscal".
- Res. N° 256/2016 MAyDS, sobre Modificación del Procedimiento Administrativo que Otorga o Revoca la Conformidad Ambiental. Por medio de la presente Norma se modifica el procedimiento administrativo que otorga o revoca la conformidad ambiental a efectos de facilitar y fortalecer el cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25675, por parte de las entidades aseguradoras, y en relación al Seguro Ambiental.
- Res. N° 548/2017 MAyDS, sobre Incidente Ambiental. Mediante esta Resolución se dispone que ante la toma de conocimiento de un Incidente Ambiental, que se encuentre cubierto por una póliza de Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, se dará inicio a un expediente de la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación) o el organismo que en un futuro lo reemplace, cuando éste revista carácter de asegurado exclusivo o co-asegurado de dicha póliza.
- Res. Nacional N° 1135/15 SAYDS, Reglamento de Investigaciones de Presuntas Infracciones (publicación realizada en enero del 2016). En su artículo 1, la presente Resolución aprueba el Reglamento de Investigaciones por presuntas Infracciones a normas de las que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable es Autoridad de Aplicación. El mencionado Reglamento se incorpora como Anexo I de la Resolución y entre sus principales regulaciones contiene: quien será el órgano instructor sumarial; cuáles serán las pautas de interpretación y aplicación de las normas sumariales; como serán las vinculaciones con la jurisdicción penal; como se inicia el procedimiento sancionatorio; cuales son las funciones de la inspección sumarial, entre otras cuestiones. Asimismo, deroga la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación Número 475/05. Requerimientos Legales y Obligaciones: Mediante la presente norma se determina cómo será la actuación sumarial del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación para cuando se constaten infracciones la normativa ambiental. La presente norma es incluida a los efectos

- de indicar el procedimiento administrativo sumarial que llevar adelante el Ministerio en caso de verificarse alguna infracción y de esta manera se pueda ejercer el debido Derecho de Defensa.
- Res. N° 249/2017 MAyDS, Creación de la Red Federal de Control Ambiental. (RE.FE.CO.A). La mencionada Red se regirá por el principio de horizontalidad en su funcionamiento y estructura, en función del cual todos los miembros son responsables del cumplimiento de las obligaciones propias en materia de control y fiscalización. La Red tiene como objetivo fortalecer la gestión pública en lo que respecta a la prevención de potenciales daños ambientales o la recomposición de ellos, mediante la mejora del nivel de cumplimiento efectivo de la normativa ambiental por parte de los sujetos obligados.
 - Res. N° 204/18; Seguro Ambiental.
 - Ley Nacional N° 25831 - Acceso a la Información Pública Ambiental. Ley de Acceso público a datos ambientales por la cual los habitantes del país gozan del derecho de acceso libre a datos ambientales del gobierno – en diferentes niveles y status. Este derecho es libre y gratuito, y no es necesario demostrar un interés en particular para ejercerlo.
 - Res. N° 39/07, El Defensor del Pueblo de la Nación recomienda la inmediata reglamentación de las leyes N° 25831 y N° 25916 de presupuestos mínimos de protección ambiental.
 - Res. N° 501/95; Aprueba la Guía Ambiental General en la que se establecen los lineamientos básicos y los aspectos genéricos a ser considerados e incluidos en un Estudio de Impacto Ambiental y en un Informe o Declaración de Impacto Ambiental.
 - Ley Provincial N° 3909 – Procedimiento Administrativo Reglamenta el procedimiento administrativo en la provincia, legisla sobre el acto administrativo, vicios, nulidades y los recursos pertinentes.
 - Ley Provincial N° 3918 - Código Procesal Administrativo Rige sobre la competencia, capacidad procesal, plazos y todo lo referente al proceso administrativo.
 - Ley Provincial N° 5711 - Medición Elementos contaminantes Tiene por objeto la medición ambiental a fin de dar a conocimiento a la población de la contaminación tóxica o acústica en distintos puntos de la provincia.
 - Ley Provincial N° 5803. Dec. 2278/90 - Consejo Federal del Medio Ambiente Tiene como objetivo formular una política ambiental integral coordinando acciones al respecto y fijando nuevos niveles de calidad ambiental. Control sobre la realización de los informes de impacto ambiental. Su creación responde a una organización permanente para la concertación y elaboración de una Política Ambiental coordinada entre los Estados miembros. Fija los objetivos, la composición, órganos de gobierno (Asamblea) y las atribuciones de los mismos.
 - Ley Provincial N° 5961. Dec. 2669/00 y 2076/01 - Preservación del Ambiente. Establece como obligatorio el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para todo caso o Proyecto que pueda originar cambios en el medio ambiente. Requiere la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, evaluación técnica, audiencia pública para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental.
 - Dec. N° 266/95; Propone la creación de un Plan Ambiental que incluye la zonificación ecológica de la provincia, una evaluación del patrimonio ambiental y un programa de gestión del medio ambiente. Las municipalidades están invitadas a participar en los procesos de cada etapa y a efectuar propuestas, especialmente, para sus territorios.
 - Dec. N° 2109/94; Reglamenta la Ley N° 5961 y establece los requisitos, procedimientos y contenidos necesarios para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para todo tipo de obras o actividades que afecten el equilibrio ecológico en el territorio provincial.
 - Dec. N° 809/13; sustituye el texto del Artículo 5° "Identificación y Valoración de los Efectos" del Decreto 2.109/94, contenido que deberá ser incluido en la Manifestación General de Impacto Ambiental que se presente ante la Autoridad de Aplicación.

- Dec. N° 820/06; Establece el procedimiento para la Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961) para la actividad minera.
- Resolución 109/96; Reglamento de Audiencia Pública
- Ley Provincial N° 6649 - Modificase el anexo I de la ley N° 5961, "I - proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial"
- Ley Provincial N° 5963- Ratificación Pacto Legislativo Ambiental Nuevo Cuyo.
- Decreto Provincial N° 3302/89 - Creación de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental.

6.2.3. Legislación de Carácter General Aplicable a la Minería

- Ley Nacional N° 1919 con las modificaciones de la legislación posterior, Ley 24.498 y Decreto Ley 456/97. Código de Minería. Establece los derechos, obligaciones y procedimientos relativos a la adquisición y explotación de minerales. Establece los presupuestos mínimos ambientales como así también los requisitos y contenidos del informe de impacto ambiental.
- Decreto 538/95; Se aprueba un modelo de Convenio de Préstamo para ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la realización del Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo del Sector Minero.
- Decreto 456/97; es el Texto ordenado (T.O.) de la Ley N° 1919
- Ley Nacional N° 24228 – Acuerdo Federal. Aporta homogeneidad a las políticas mineras del país, promoviendo las inversiones nacionales y extranjeras en la minería argentina. Protege el medio ambiente racionalmente en el desarrollo de la actividad productiva. Actualiza la legislación vigente con las normas de procedimientos teniendo en cuenta las características de cada región. Optimiza el aprovechamiento de los recursos humanos, económicos y de infraestructura de las instituciones mineras nacionales y provinciales. Exige la Declaración de Impacto Ambiental, tanto para la actividad pública como privada, en las tareas de prospección, exploración, explotación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de minerales. Implementa nuevas formas de fomento y destina fondos para la investigación tecnológica y social en los proyectos vinculados a la conservación del medio ambiente en la actividad minera.
- Ley Nacional N° 24498 – Actualización Minera. Modifica e incorpora artículos al Código de minería de la Nación.
- Ley Nacional N° 27111 - Modificación Al Código De Minería. Sustitúyase el artículo 31, 215 y 221 del Código de Minería.
- Ley Nacional N° 24585/95 incorporada como título decimotercero, Sección Segunda "de la protección ambiental para la actividad Minera. Ley de protección ambiental que incorporada al Código de Minería, lo adapta a la nueva Constitución y establece el instrumento fundamental de gestión ambiental (Informe Impacto Ambiental), con aplicación en todo el país para los que desarrollen la actividad minera. El IIA tiene carácter de declaración jurada y el instrumento básico de la evaluación Técnico Científica y Jurídico Administrativa para aprobar o rechazar las propuestas del proyecto antes de su inicio y por etapas, en cuanto a los procedimientos se debe implementar de acuerdo al Código de Procedimientos Mineros de cada provincia. Con el seguimiento de las obligaciones impuestas al iniciar el procedimiento para el IIA, esto es presentar el Informe de impacto ambiental a través del representante legal. Cumplir con los tiempos establecidos por la ley. Cumplir con las normas de protección y Conservación ambientales según los estándares de calidad de agua, aire y suelo. Sujetarse a las sanciones, acciones a seguir y acciones penales si correspondiere, dispuestas por la Autoridad de Aplicación. Adoptar medidas de mitigación y/o recomposición del daño producido en caso de clausura temporal del establecimiento. Cumplir con lo declarado o incluido en la DIA y sujetarse a la fiscalización de su cumplimiento.
- Res. N° 1140/97, Se crea el Registro Nacional de Infractores.
- Ley Nacional N° 24196- Inversiones Mineras y Decreto N° 2686/93. Propone beneficios de estabilidad tributaria, exención de aranceles aduaneros, de derecho y de todo impuesto especial, gravamen o tasa por la importación de bienes de capital, equipos o insumos determinados por la Secretaría de Minería de la Nación, necesarios para la actividad minera. Obliga a las empresas a constituir una previsión especial a efectos de

prevenir y subsanar las alteraciones que pueda ocasionar en el ambiente dicha actividad, debiendo informar anualmente el importe especial que han efectuado.

- Ley Nacional N° 24224 – Reordenamiento Minero. Cartas Geológicas de la República Argentina. Institucionalización del Consejo Federal de Minería. Canon Minero. Disposiciones complementarias.
- Ley Nacional N° 24227 - Comisión Bicameral de Minería y Decreto N° 1590/93. Se crea una comisión bicameral compuesta por cuatro diputados y cuatro senadores, integrantes de las comisiones de Minería de ambas Cámaras, que serán elegidos por sus propios cuerpos legislativos. El cometido de dicha comisión será la elaboración de propuestas que tiendan al desarrollo sostenido de la minería argentina, tomando como marco de referencia la participación de nuestro país en el Mercosur, y las crecientes posibilidades de intercambio comercial con las demás naciones latinoamericanas.
- Ley Nacional N° 24228 - Ratificación Acuerdo Federal Minero y Decreto N° 1591/93. Se ratifica, en lo que es materia de competencia del Congreso Nacional el "Acuerdo Federal Minero", suscripto el 6 de mayo de 1993 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los señores Gobernadores de las provincias.
- Decreto Provincial 299-E-45 Código de Procedimiento Minero Rige el procedimiento minero en conformidad al Código de Minería de la Nación. Establece los procedimientos a los que se debe ajustar la tramitación de todo derecho minero, como así también dispone sobre los recursos contenciosos mineros.
- Ley Provincial N° 3790 - Creación de la Dirección de Minería. Crea en el ámbito de la Provincia de Mendoza la Dirección de Minería como autoridad concedente de los derechos mineros y también como encargada de dirigir y promover la política minera provincial. En su carácter de organismo de contralor de la actividad en lo atinente a la policía en la seguridad de las labores y monitoreo técnico ambiental.
- Ley Provincial N° 6090 - Adhesión Ley Nacional de Inversiones Mineras (ley N° 24196).
- Ley Provincial N° 6145- Ratificación del Acuerdo Federal Minero Ratificación del Acuerdo Federal Minero celebrado el 6 de mayo de 1993. Dispone la necesidad de cumplimentar, tanto para la actividad pública como privada, una declaración de impacto ambiental para las tareas de prospección, exploración, explotación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de minerales.
- Decreto Provincial 820/06. Reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza.
- Ley Provincial N° 8006; en el punto V del Art. N° 72 establece la Tasa de Evaluación y Fiscalización Minera (T.A.E.F.M.), destinada a afrontar los gastos que demanda el control de la actividad minera (policía minera)

6.2.4. Legislación Relacionada con la Conservación y Manejo de Recursos Hídricos

- Ley Nacional N° 25688 - Régimen de Gestión Ambiental de Aguas. Establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación del agua y su utilización y aprovechamiento racionales. Con el propósito de utilizar los recursos hídricos de conformidad con esta ley, se requiere un permiso emitido por la autoridad correspondiente. Si la cuenca es interjurisdiccional y si el impacto ambiental en cualquiera de las otras jurisdicciones es importante, dicha utilización debe recibir aprobación del Comité de Cuencas Hídricas correspondiente.
- Ley Nacional N° 2797 - Protección de Recursos Hídricos y Control de Contaminación. Establece el requisito general de no contaminar recursos hídricos y prohíbe el vertido de aguas cloacales, residuales e industriales sin tratamiento, en ríos.
- Ley Nacional N° 26639 - Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. Establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público.
- Ley Provincial General de Aguas (1884). Ley General de Aguas (aguas superficiales) gobierna la gestión del agua y su distribución, canales, desagües y concesión permanente para usos de irrigación (otorgada por la ley).

- Ley Provincial N° 4035 - Ley Provincial N° 4036 – Decreto N° 1839/75. Comprende el estudio, uso, control, recarga, conservación, utilización y gestión de los recursos de aguas subterráneas provinciales. Establece el derecho a obtener una concesión cuyo fin sea la actividad minera y que la Autoridad de Aplicación debe otorgar. El Decreto N° 1839/75 gobierna la Ley N° 4035 relacionada con la construcción de pozos y los procedimientos con respecto a las solicitudes para obtener concesiones. Considera “uso común” del agua subterránea al destinado a bebida, higiene humana y doméstica, abrevadero de animales domésticos en una entidad que no signifique o pueda considerarse explotación comercial o pecuaria, mantenimiento de jardines menores aledaños de viviendas (siempre que por su extensión o características no deban ser incluidos en el uso especial contemplado por el ap. C) del art. 4 de la ley N° 4035 y todo otro semejante, que siendo de naturaleza común determine la Autoridad de Aplicación

6.2.5. Legislación Relacionada con la Conservación y Manejo de Suelos

- Ley Nacional N° 22428 - Fomento a la Conservación de Suelos. Establecen medidas generales de protección de suelos. Los límites de calidad del suelo, que se especifican en el Decreto 831/93, regulado por la Ley N° 24051, señalan los límites máximos permisibles de contaminantes en suelos.
- Ley Provincial N° 4597 – Decreto 155/82. Adopción de la Ley Nacional N° 22428 sobre la Preservación y la Recuperación de la capacidad de producción de los suelos. Estas disposiciones serán exigibles en todo el territorio de la provincia. El Decreto 155/82 reglamenta la ley provincial 4597, establece la creación dentro del territorio provincial de los distritos de conservación de suelo, los cuales pueden o no constituirse en consorcios de conservación de suelos. Determinando que zonas pueden considerarse afectadas o con peligro de degradación; disponiendo las técnicas para su mejora, recuperación y/o manejo del suelo.
- Ley Provincial N° 8051 - Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo. Crea el Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial (CPOT) como órgano consultor y asesor de la Autoridad de Aplicación de dicha norma.
- Ley Provincial N° 8999 - Plan Provincial de Ordenamiento Territorial. Modifíquese el párrafo 4 del Artículo 41 de la Ley N° 8.051 y el párrafo 1 del Artículo 58 de la Ley N° 8051.
- Ley Provincial N° 8081 - Modificación ley N° 8051 de Ordenamiento Territorial.
- Decreto 1503; téngase por Ley de la Provincia de Mendoza la Sanción N° 8999.
- Ley Provincial N° 8195 - Normas de ordenamiento de los bosques nativos. La presente ley establece las normas de Ordenamiento de los Bosques Nativos (OBN) de la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 6° de la Ley Nacional N° 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y en ejercicio del dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales, en los términos de lo establecido en el Artículo 124° de la Constitución Nacional. Esta ley se ajusta a lo establecido por las Leyes Provinciales N° 5961 de Ambiente, N° 8051 de Ordenamiento Territorial de Uso del Suelo y sus modificatorias.

6.2.6. Legislación Relacionada con la Protección del Aire

- Ley Nacional N° 20284 - Preservación de la Calidad del Aire. Regula a todas las fuentes capaces de producir contaminación atmosférica ubicada en jurisdicción federal y en las provincias que adhieran a las mismas. Mendoza se encuentra adherida por la ley N° 5100.
- Ley Provincial N° 5100 – Decreto 2404/89. Adhesión y adopción de la Ley Nacional N° 20284 con respecto a la contaminación del aire. Gobierna la Ley N° 5100 e implementa el Sistema de Control y Monitoreo Ambiental de la Provincia. Además, establece los parámetros que deben seguirse para el Plan Ambiental.
- Ley Provincial N° 6082 - Ley de Tránsito Normas de Transporte y Tránsito. Compatibles con las normas nacionales.
 - El decreto 867/96 determina los límites para la emisión de contaminantes, ruido, y radiación parásita de automóviles particulares como también los procedimientos para efectuar las mediciones correspondientes. Dispone el orden de prelación de las leyes y reglamentos de tránsito y transporte de la Nación, la ley 6082, este “reglamento”; las

ordenanzas municipales que en su consecuencia se dicten; y las resoluciones que emita el Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; son las disposiciones aplicables en la materia Tránsito y Transporte, y serán aplicable en tal orden. De aplicación en lo concerniente al transporte de personal, insumos y concentrados desde y hacia la zona del Proyecto.

6.2.7. Legislación Relacionada al Manejo de Residuos y Sustancias peligrosas

- Ley Nacional N° 24040 – Compuestos químicos, sustancias agotadoras de la capa de ozono. Establece restricciones en referencia a la producción, utilización, comercialización, importación y exportación de compuestos químicos contenidos en el Protocolo de Montreal (Apéndice A).
 - Dec. N° 1609/04; establece las medidas que deberán adoptarse a fin de regular la importación y exportación de las sustancias controladas contenidas en el Art. 1 de la Ley y sus sucesivas ampliaciones. Crea el Registro de Importadores y Exportadores de sustancias químicas que puedan afectar la capa de Ozono (RIESAO). Además, establece el deber de pedir autorización para importar y/o exportar, denominada "Licencia de Importación y/o Exportación".
 - Res. N° 296/03; quedan comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 24040 sobre control de producción, utilización, comercialización, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono, los compuestos químicos incluidos en los Anexos B, C y E del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, y las Enmiendas de las que la República Argentina es Parte. Estas sustancias se identifican en el Anexo que integra la presente Resolución.
- Ley Nacional N° 25916, sobre Residuos Domiciliarios. Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.
- Ley Nacional N° 25612 - Gestión Integral de Residuos Industriales. Establece los requisitos generales sobre gestión y disposición de residuos, considerando específicamente, niveles de riesgo, generadores, transportistas e instalaciones de tratamiento y disposición, tecnologías de disposición, y sanciones y multas. De conformidad con la Ley, las provincias son responsables del control y supervisión de la gestión de los residuos.
 - Dec. N° 1343/02, modifica las sanciones y multas, prevé incluso la posibilidad de pena de prisión en caso de incumplimiento. Se observarán dichas disposiciones en lo relativo al tratamiento y manejo de tales residuos derivados del desarrollo del Proyecto.
- Ley Nacional N° 24051, sobre Residuos Peligrosos y Resolución N° 326/2008. Ley de tutela ambiental respecto de los residuos peligrosos en cuanto a su generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final en lugares de jurisdicción provincial o nacional. Considerando residuo peligroso todo aquello que pudiera causar daño, directa o indirectamente a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua o la atmósfera o al ambiente en general, y todos los residuos indicados en el anexo I y anexo II, como también lo que pueda ser utilizado como insumo para otros procesos industriales. Prohíbe la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreos y marítimos. Extensivo a los residuos de origen nuclear.
 - Dec. N° 831/93; Las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, desarrolladas por personas físicas y/o jurídicas, quedan sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24051 y del presente Reglamento, en los siguientes supuestos: 1) Cuando dichas actividades se realicen en lugares sometidos a jurisdicción nacional. 2) Cuando se tratare de residuos que, ubicados en territorio de una provincia, deban ser transportados fuera de ella, ya sea por vía terrestre, por un curso de agua de carácter interprovincial, por vías navegables nacionales o por cualquier otro medio, aún accidental, como podría ser la acción del viento u otro fenómeno de la naturaleza. 3) Cuando se tratare de residuos que, ubicados en el territorio de una provincia, pudieran afectar directa o

- indirectamente a personas o al ambiente más allá de la jurisdicción local en la cual se hubieran generado. 4) Cuando la Autoridad de Aplicación disponga medidas de higiene y/o seguridad cuya repercusión económica aconseje uniformarlas en todo el territorio nacional a fin de garantizar su efectivo cumplimiento por parte de los administrados, conforme las normas jurídicas establecidas en la Ley N° 24051.
- Dec. N° 2145/94; se veta el Proyecto de Ley sancionado bajo el N° 24404.
 - Res. 123/95; se agrega al ítem 24 "Operador" del Glosario que integra el Anexo I del Dec. N° 831/93 lo siguiente: "también operador el que cumple con las operaciones de almacenamiento previo a cualquier operación indicada en la Sección A de eliminaciones (D-15) y/o de recuperación en Sección B (R-13) ambas del Anexo III de la ley N° 24051".
 - Res. 157/93; regula el transporte de materiales peligrosos. De conformidad con esta resolución, debe obtenerse una habilitación para trasladar materiales peligrosos en rutas.
 - Res. N° 419/93, Res. 404/94 y Res. 1102/04; establecen los requerimientos que a solicitud de la Autoridad de Aplicación (SRN y AH) deben tener en cuenta: Generadores y Operadores; Transportistas y Tratadores. También define responsabilidades y especifica sanciones y multas.
 - Res. N° 224/94; establece los requerimientos que a solicitud de la Autoridad de Aplicación (SRN y AH) deben tener en cuenta: Generadores y Operadores; Transportistas y Tratadores. También define responsabilidades y especifica sanciones y multas.
 - Res. N° 315/05; establece el control y verificación de operaciones de buques y la gestión de residuos peligrosos. El Protocolo Particular establece que la Prefectura Naval Argentina está a cargo del "Manifiesto de Transporte" exigido por la Ley N° 24051 (artículo 12).
- Resolución N° 542/11 Secretaría de Medio Ambiente - Operador In Situ de Residuos Peligrosos. Modificación de la Resolución N° 667/2008 que establece el concepto de Operador In Situ de residuos peligrosos
 - Ley Provincial N° 5917 –Decreto 2625/99 - Adopción de la Ley Nacional N° 24051 sobre Residuos Peligrosos. Se debe sujetar a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación; inscribirse en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, donde se inscriben las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y desaparición final de residuos peligrosos si correspondiere.
 - Ley Provincial N° 5970 - Erradicación de basurales y vuelco de residuos. Establece la erradicación de basurales a cielo abierto y micro basurales en terrenos baldíos, impedimento de vuelco y mal enterramiento de residuos urbanos en los municipios de la provincia de Mendoza.
 - Ley Provincial N° 6207 - Reglamentación sobre los desechos radioactivos. Prohíbe en todo el territorio provincial la construcción de repositorios y depósitos para el almacenamiento de desechos radioactivos y basura nuclear altamente peligrosos, como también el ingreso de todo tipo de desechos y basura clasificados como de peligrosidad media y alta.
 - Ley Provincial N° 6957 - Conformación de consorcios municipales para el tratamiento de residuos.
 - Ley Provincial N° 7168 - Recolección y transporte de residuos patógenos. Son aquellos residuos generados en la atención de la salud humana o animal que revisten la característica de ser real o potencialmente reservorios o vehículos de microorganismos patógenos o sus toxinas. como también los residuos farmacéuticos resultantes de la utilización de medicamentos y productos farmacéuticos para la atención de la salud humana que posean características de toxicidad, teratogenicidad, carcinogenicidad o mutagenicidad.
 - Dec. N° 2108/05 crea un régimen local, propio y específico para esta corriente de residuos generados en los centros de atención de la salud humana y animal de la Provincia de Mendoza. Establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos Patogénicos y Farmacéuticos revestirán el carácter de servicio público, el cual deberá ser prestado por el Estado.

- Dec. N° 212/10; modifica decreto 2108/05.
- Ley Provincial N° 7722 - Prohibición del uso de sustancias. Prohíbe la utilización de sustancias tóxicas como el cianuro, ácido sulfúrico y mercurio en la minería metalífera. Disposiciones sobre el procedimiento de obtención de la DIA. Modifica la Autoridad de Aplicación medio ambiental minera. Legislación Relacionada al Manejo de Explosivos.
- Dec. N° 1423/07; promulgación de La Ley 7.722 Sobre Prohibición De Sustancias Químicas
- Ley Nacional N° 20429 – Ley de Armas y Explosivos. Esta ley prescribe en todo el territorio de la Nación la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, y armas y municiones y demás materiales clasificados de uso civil.
- Ley Nacional N° 27192/15. Crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado. Tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le asignen por la presente ley. Serán objetivos de la Agencia Nacional de Materiales Controlados: 1. El desarrollo de políticas de registración, control y fiscalización sobre los materiales, los actos y las personas físicas y jurídicas, conforme las leyes 12709, 20429, 24492, 25938, 26216, sus complementarias y modificatorias. 2. El desarrollo de políticas tendientes a reducir el circulante de armas en la sociedad civil y prevenir los efectos de la violencia armada, contemplando la realización de campañas de comunicación pública. 3. El desarrollo de políticas tendientes a que, con la mayor celeridad, se proceda a la destrucción de los materiales controlados que sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados en el marco de las leyes 20429, 25938 y 26216. 4. El desarrollo de acciones positivas que propendan a la disminución de la violencia con armas de fuego, conjuntamente con otros organismos encargados de su prevención. 5. La colaboración en la investigación y persecución penal de los delitos relativos a las armas de fuego, municiones y explosivos, asistiendo al trabajo de organismos competentes. En el Artículo 5° establece entre las funciones y atribuciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, el de Registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados, sus usuarios, las instalaciones fabriles, de almacenamiento, guarda y comercialización; conforme las clasificaciones de materiales controlados vigentes, dentro del territorio nacional, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las fuerzas armadas.

6.2.8. Legislación Relacionada al Manejo de Higiene y Seguridad

- Ley Nacional N° 19587, de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario 351/79. Establece las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo con el objeto de proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros de trabajo; y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención, los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.
- Res. N° 295/03; modifica al Decreto 351/79.
- Decreto 1057/03; modifica los decretos N° 351/79, 911/96 y 617/97, con la finalidad de facultar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a actualizar las especificaciones técnicas relativas a la ley N° 19587.
- Decreto 249/07; deja sin aplicación al 351/79, reglamentando las actividades mineras enumeradas en los artículos 2 a 5 del CMN.

- Ley Nacional N° 20744 – Ley de Contrato de Trabajo. Regula el contrato de trabajo y la relación de trabajo, su ámbito de aplicación y todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él; en cuanto se ejecute en su territorio.
- Ley Nacional N° 24071 - Derechos de las Poblaciones Autóctonas - apruébese el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ley Nacional N° 24557 - Riesgos en el Trabajo. Establece cobertura obligatoria de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales mediante la contratación con una Aseguradora ART o a través del auto seguro. La ART debe establecer un Plan para la mejora de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, y debe realizar el seguimiento y el monitoreo del mismo.

6.2.9. Legislación Relacionada a la Participación Ciudadana y Aspectos comunitarios

- Ley Nacional N° 24071 - Pueblo indígena. Ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en relación con los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), que determina, entre otras cosas, la adopción de medidas especiales para la tutela de las culturas y el ambiente de dichos pueblos. No existen en la zona del Proyecto comunidades indígenas que ameriten la aplicación de este plexo normativo.
- Ley Nacional N° 25675 - Ley General del Ambiente. Reconoce el derecho de toda persona de acceder a dicha información en su artículo 16 que expresa que: “Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”. Asimismo, la Legislación es muy clara sobre las cuestiones de participación y procesos de toma de decisiones. El artículo 2 de la Ley determina entre los objetivos de la política ambiental nacional: “c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión”. En artículo 10 la Ley expresa que: “El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, (...) y, promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable”. El artículo 19 establece que “toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionan con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general”. En otra de las disposiciones se impone la necesidad de acudir a estos procedimientos de consultas o audiencias públicas para autorizar actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente (artículo 20). También deberán asegurarse estas instancias, según el legislador, “en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio” (artículo 21).
- Ley Provincial N° 5961. Contempla la obligatoriedad de la audiencia pública previa a la emisión de la Manifestación General de Impacto Ambiental
- Decreto Provincial 820/06. Reglamenta la participación ciudadana a través de la consulta pública y audiencia pública para proyectos cuyos impactos alteren la capacidad de auto recarga del ecosistema

6.2.10. Legislación Relacionada a la Protección de la Flora y Fauna y las Áreas Naturales Protegidas

- Ley Nacional N° 22351 – Parques y Régimen legal y sistema de declaración de Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales en áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora o fauna autóctonas o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas.
- Ley Nacional N° 22421 - Protección y Conservación de la Fauna Silvestre y Decreto Reglamentario 666/1997. Norma complementaria de la Ley de Fauna de la provincia, declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habitan el territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Prohibición de prácticas de caza o pesca entre otras que eviten daños. Cumplir la normativa local de adhesión o la dictada en consecuencia. Obligación general de proteger la fauna silvestre. Prohibición para introducir desde el exterior productos y subproductos, manufacturados o no, de aquellas especies de la

fauna silvestre autóctona cuya caza, comercio, tenencia o posesión y transformación se hallen vedadas. Consultar previamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna, en caso de realizar estudios de factibilidad de proyectos de obras tales como el desmonte, secado y drenaje de tierras inundables, modificaciones de cauce de río, construcción de diques y embalses que puedan causar transformaciones en el ambiente de la fauna silvestre. Consultar previamente a las Autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna silvestre, antes de autorizar el uso de los productos venenosos o tóxicos que contengan sustancias. Contar con la autorización del propietario o administrador o poseedor o tenedor. Obtener licencias de caza.

- Ley Nacional N° 13273. del año 1948, sobre Recursos Forestales.
- Ley Nacional N° 19995. del año 1972. Modificatoria de la ley N° 13273 sobre defensa de la riqueza forestal.
- Dec. N° 710/95. Texto Ordenado de la Ley Nacional N° 13.273.
- Resolución SAyDS N° 1055/2013. Aprueba la Clasificación del estado de conservación de las especies y subespecies de anfibios y reptiles nativos (autóctonos) de la República Argentina. El Artículo 1° deroga el ordenamiento de las especies de anfibios y reptiles autóctonos establecido en los Anexos I, II, III, IV y V al artículo 1° de la Resolución N° 1030 de diciembre de 2004. El artículo 3°, aprueba como elementos de referencia para la gestión, conservación y/o resolución de cuestiones legales entre otros, los listados de especies y subespecies de anfibios y reptiles endémicos de la República Argentina detallados en los Anexos VI y VII, de esta Resolución. El artículo 4° establece que aquellas especies y subespecies con poblaciones naturales presentes en el territorio nacional que no se encuentren mencionadas en los Anexos de esta Resolución, serán consideradas incluidas dentro de la categoría "Insuficientemente Conocida", debiendo priorizarse tanto para éstas como para las asignadas en los Anexos dentro de esa categoría, la obtención de información actualizada y de base científica para su evaluación y categorización futura.
- Ley Nacional N° 26331 - Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.
 - Dec. 91/09; apruébese la Reglamentación de la Ley N° 26.331
 - Res. N° 514/09; Registro Nacional de Infractores. Habilitación.
 - Res. N° 360/18; Consejo Federal del Medio Ambiente. Lineamientos Técnicos Estratégicos para la implementación de la Ley N° 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.
- Ley Provincial N° 8195 - Normas de ordenamiento de los bosques nativos. La presente ley establece las normas de Ordenamiento de los Bosques Nativos (OBN) de la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 6° de la Ley Nacional N° 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y en ejercicio del dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales, en los términos de lo establecido en el Artículo 124° de la Constitución Nacional. Esta ley se ajusta a lo establecido por las Leyes Provinciales N° 5961 de Ambiente, N° 8051 de Ordenamiento Territorial de Uso del Suelo y sus modificatorias.
- Ley Provincial N° 4602 – Decreto 1890/05 – Ley Provincial N° 7308 - Adhesión a la Ley Nacional N° 22421 sobre la Protección y Conservación de la Fauna y designa a la Secretaría de Bosques y Parques de la Provincia como la Autoridad de Aplicación. Adopta medidas de protección, conservación, propagación, manejo y todo lo tendiente a mantener el equilibrio biológico de las especies a las cuales clasifica. Prohíbe la caza, persecución, captura, tenencia y muerte de la fauna silvestre y la destrucción de su hábitat, el tránsito y comercio de las piezas. Fija zonas y períodos de caza y veda. Ley N° 7308; modifica la Ley N° 4602- Artículos 1 y 4, estableciendo que la Dirección de Recursos Naturales Renovables será la autoridad de Aplicación. El uso sustentable del recurso de fauna silvestre queda supeditado obligatoriamente a la autorización previa de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- Decreto 1998/82; reglamenta la ley provincial N° 4602.
- Decreto 1890/05; el ejercicio de los derechos sobre los animales silvestres que pueblan la propiedad pública o privada de la Provincia, sus despojos o productos, quedan sometidos a las restricciones y limitaciones establecidas en la Ley Nacional N° 22.421,

Decreto-Ley Provincial N° 4602 (modificado por Ley Provincial N° 7308) y la presente reglamentación.

- Ley Provincial N° 2088 - Adhesión Ley Nacional de Riqueza de la Defensa Forestal (Ley N° 13273).
- Ley Provincial N° 6245 Conservación y protección de la especie de la flora y la fauna. Se declara de interés público la conservación y protección de la flora y la fauna salvaje. Observada por Decreto 90/95.
- Decreto Provincial N° 2490/17 - "Convenio de Cooperación para el Rescate y Recuperación de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre"

6.2.11. Legislación Relacionada a la Protección del Patrimonio Cultural

- Ley Nacional N° 25743 - Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y Decreto Reglamentario N° 1022/2004. El objetivo de estas disposiciones es la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Esta ley se aplica a todo el territorio nacional y establece el dominio Nacional, Provincial o Municipal para la evaluación arqueológica y paleontológica, según el área territorial en el que se localicen. A tal fin, declara que toda persona jurídica o física que participe de excavaciones con el propósito de llevar a cabo trabajos de construcción, agrícolas o industriales, u otros, están obligados a informar a la autoridad competente el hallazgo de un yacimiento arqueológico y de cualquier objeto o resto arqueológico o paleontológico en las excavaciones, haciéndose responsable de su conservación hasta que la Autoridad de Aplicación intervenga y se haga cargo de las mismas.
- Ley Nacional N° 21836 se aprueba la "Conservación sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural".
- Ley Provincial N° 6034. Dec. Reglamentario 1273/95 - Patrimonio Cultural. Establece que la Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural es de interés provincial. Crea la Secretaría del Patrimonio Cultural y se designa al Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología como Autoridad de Aplicación.
- Ley Provincial N° 6045 - Genera el régimen de las áreas provinciales naturales y todo ambiente silvestre. Ley Provincial N° 6133. Provincial. Modifica la Ley 6.034 y considera como parte del patrimonio cultural de la provincia todos los activos relevantes que posean las siguientes características: interés antropológico, histórico, arqueológico, artesanal, de monumentos, y científico y tecnológico, ya sea material o cultural.
- Ley Provincial N° 6914 Modifica el inciso A, artículo 15, de la Ley 6034 que establece los datos necesarios para emitir un informe sobre las solicitudes para inscribir activos como patrimonio cultural de la provincia.
- Decreto Provincial N°1273/95; Faculta al Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología a celebrar contratos con fines de investigaciones, asistencia y cooperación con reparticiones públicas y/o privadas asociadas con actividades científicas, tecnológicas y culturales, ya sean nacionales o extranjeras, a los efectos de cumplir con las disposiciones de la Ley N° 6034 y su modificatoria N° 6133.

6.2.12. Otras Normas consultadas

- Ley Nacional N° 24449 - Tránsito y Transporte. Regula el uso de la vía pública, de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres y las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fuera causa del tránsito. Por Decreto N° 779/95 se reglamenta la ley de Tránsito y Seguridad Vial.
- Ley Nacional N° 24466 - Banco Nacional de Información Geológica. Creación del Banco Nacional de Información Geológica bajo dependencias orgánica y funcional de la Secretaría de Minería de la Nación.
- Ley Provincial N° 1079 - Ley Orgánica de Municipalidades. Regula el régimen municipal de la Provincia, estableciendo la organización de los mismos y las funciones y competencias que tienen. Determinan las autoridades municipales y sus atribuciones. Modificada parcialmente por ley N° 7576.
- Ley Provincial N° 6086- Programa Promoción de arraigo de puesteros a tierras no irrigadas. Establece el Programa de Promoción y Arraigo de puesteros en tierras no irrigadas de la provincia de Mendoza.

B. Descripción General del Ambiente. Breve caracterización basada principalmente en la información y datos existentes.

1. Ubicación geográfica. Croquis.

Observación: Completo. Se indican las coordenadas geográficas, Inchauspe 69, de los vértices de las propiedades mineras que se incluyen en el proyecto pero no se encuentran referenciados en el mapa correspondiente.

Respuesta: En Anexo I se presenta el mapa con las referencias de los vértices de las propiedades mineras correspondientes.

2. Superficie a utilizar.

Observación: Completo.

3. Principales unidades geomorfológicas.

Observación: Completo. Se presenta el texto explicativo en forma completa con las unidades geomorfológicas y se acompañan fotografías del área del proyecto en el informe. Esta información se completa con los mapas correspondientes presentados en las respuestas a las observaciones de los informes técnicos de la DPM y la DPA.

4. Clima.

Observación: Completo.

5. Calidad de Aire.

Observación: Incompleto. No se presenta. Solo se establecen niveles de ruido producidos por maquinaria estándar y hace referencia a una cantera de yeso de las inmediaciones del Proyecto como fuente emisora de estos ruidos.

Respuesta: No se efectuaron estudios específicos de calidad de aire durante el relevamiento de campo. Con antelación al inicio de las actividades de exploración, si la Autoridad de Aplicación lo considera pertinente se efectuarán estudios de calidad de aire (ruido) en el área de exploración, sus inmediaciones directas y vías de acceso principales.

6. Cuerpos de agua en el área de exploración.

Observación: Incompleto. Se informa sobre cuerpos de agua superficiales en el área de explotación y se indican los valores de las determinaciones físico-químicas realizadas por muestreo en arroyos ubicados al sur del proyecto.

Respuesta: No se identificaron cuerpos de agua permanentes dentro de las áreas de interés exploratorio. Se muestrearon cuerpos de agua permanentes al norte y sureste del área de interés, para mayor detalle ver Anexo II.

7. Profundidad de agua subterránea en el área de exploración (Si hay información disponible).

Observación: Completo. Se indica que no existen estudios en terreno de agua subterránea.

8. Uso actual del agua en el área de exploración.

Observación: Completo.

9. Principales unidades de suelo en el área de exploración.

Observación: Completo.

10. Uso actual del suelo en el área de exploración.

Observación: Completo.

11. Fauna y Flora. Listado de especies amenazadas en el área de exploración.

Observación: Completo.

12. Identificación de áreas protegidas.

Observación: Completo. En el IIA solo se menciona una distancia a la reserva provincial más cercana, sin mencionar de cual se trata y se presenta un mapa incompleto de las áreas protegidas de la región. En el Anexo II de las respuestas a las observaciones de la DM y DPA se incorpora información pertinente y un mapa con la posición relativa con respecto a la reserva provincial Laguna del Atuel.

13. Centro poblacional más cercano. Distancia. Población. Centro médico más cercano al área de exploración.

Observación: Completo. Se describe el centro poblacional más cercano, se manifiesta que el 45% de la población se distribuye de manera dispersa en puestos típicos del seco, por lo que antes de realizar actividades propias de esta etapa se deberá realizar un relevamiento de los puestos existentes y sus características en el área de influencia directa del proyecto.

14. Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico en el área de exploración.

Observación: Incompleto. Se indica que en el área de exploración no hay sitios de valor histórico, cultural, arqueológico o paleontológico, sin la fundamentación teórica correspondiente o consideraciones de relevamientos realizados. Solo se menciona la existencia de actividades mineras previas en la zona.

Respuesta: Antes de comenzar las actividades exploratorias se efectuarán estudios de relevamiento paleontológico y arqueológico de acuerdo a los requerimientos de la Autoridad de Aplicación.

C. Descripción de los Trabajos a Realizar

1. Objeto de la exploración.

Observación: Completo. En el IIA se plantea determinar el potencial geológico del yacimiento, evaluar potenciales reservas y determinar la factibilidad de avanzar a la siguiente fase. En las respuestas a las observaciones de la DPM y DPA se aclara que se pretende explorar minerales asociados a este tipo de ambiente y depósitos, principalmente sulfuros y óxidos de hierro.

2. Acceso al sitio.

Observación: Completo.

3. Trabajos a desarrollar.

Observación: Completo. Los trabajos a desarrollar se plantearon en dos etapas sucesivas.

4. Campamento e instalaciones accesorias.

Observación: Completo.

5. Personal. Número de personas.

Observación: Completo.

6. Agua. Fuente calidad y consumo.

Observación: Completo. Se indican las posibles fuentes de abastecimiento y las estimaciones de consumo. Una vez definida la o las fuentes a utilizar, Hierro Indio deberá informar a las Autoridades de Aplicación, y presentar los permisos correspondientes para el uso de agua gestionados en el Departamento General de Irrigación.

7. Energía. Tipo y consumo.

Observación: Completo.

8. Insumos químicos, combustibles, lubricantes. Consumo.

Observación: Completo. Se presentan insumos y consumos estimados a utilizar de acuerdo a las posibles tareas a realizar. Debiendo precisar a la Autoridad de Aplicación, con un informe detallado de las especificaciones de los aditivos a utilizar, una vez definido el plan de acciones en la Etapa 2.

9. Descargas al ambiente (Si correspondiere)

Observación: Completo. Se presentan descripciones y producción estimada de residuos sólidos y líquidos a producir de acuerdo a las posibles tareas a realizar. Debiendo precisar a la Autoridad de Aplicación, con un informe detallado de las características de los mismos y su gestión, una vez definido el plan de acciones de la Etapa 2.

D. Descripción de los Impactos Ambientales

1. Breve descripción sobre el impacto sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora, la fauna y el ámbito sociocultural si correspondiere.

Observación: Completo. Previo a la descripción de los impactos en el IIA se resalta que el área presenta una serie de impactos ambientales previos ligados a su uso histórico y actual. En relación al uso histórico se indica, que en el área del proyecto se han identificado signos de actividad de exploración minera, petrolera y explotación remanentes, tales como canteras, huellas exploratorias, picadas geofísicas, instalaciones habitacionales precarias abandonadas y signos de movimiento de suelo y destapa. En relación al uso actual, se destaca que el área es utilizada como zona de invernada.

Se presenta una breve introducción a la metodología utilizada para la identificación y evaluación de los impactos del Proyecto. Se basa en el análisis simplificado de los criterios múltiples, adoptado para la ponderación de los impactos la Guía Metodológica para la evaluación del Impacto Ambiental de V.Conesa Fernandez – Vitora, 1995.

Si bien no modifica en lo sustancial la evaluación realizada, existen diferencias en la identificación de factores y aspectos ambientales entre las Tablas 5-2, 5-3 y 5-5.

En la matriz de Impactos Ambientales se indica una clasificación de valoración como críticos, severos, compatibles e irreversibles, indicando con color cada una de estas categorías y no está explicada en la metodología y no especifica si se evalúa impactos positivos o negativos. Por lo que no es clara la definición final como compatible de la mayoría de los resultados.

Se comete error al indicar en la matriz de impactos ambientales respecto al aspecto: cobertura de comunidades vegetales un impacto disminución de la cantidad y/o calidad del agua.

E. Medidas de Protección Ambiental. Medidas de prevención y/o mitigación del Impacto sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora, la fauna y el ámbito sociocultural.

Observación: Completo. Las medidas de protección ambiental planteadas se ajustan a la información brindada en la Descripción General del Ambiente. No obstante se sugiere atender las recomendaciones realizadas por la Dirección de Protección Ambiental en el Informe Técnico respectivo.

F. Normas Consultadas. Bibliografía citada y consultada.

Observación: Completo.

G. Copia Digital.

Observación: Completo.

II. Anexo

Anexo I. Mapa de Propiedad Minera Proyecto Hierro Indio



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Mendoza,

Referencia: ADJUNTA DOCUMENTACION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.